

**DOCTOR**  
**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL**  
**EMAIL: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

**REFERENCIA: OBJECIÓN A LA PARTICIÓN PRESENTADA DENTRO DE LA LIQUIDACIÓN DE SUCESION INTESTADA DEL CAUSANTE NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS (Q.E.P.D.) POR LA DOCTORA NELLY MONCADA BEDOYA**

**RADICACION No. 2019-00302-00**

**HENRY HOYOS PATIÑO**, mayor de edad y vecino de Sevilla Valle, abogado en ejercicio de la profesión identificado con las cédulas de ciudadanía No 6'458.817, portador de la tarjeta profesional 73.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **AURA GIZETH GUSTIN VARGAS**, tal como consta en el memorial poder por ella a mi conferido y que reposa en el plenario, por este medio y estando dentro de la oportunidad legal me dirijo al Despacho a su digno cargo, a fin de manifestar que objeto el trabajo de partición elaborado dentro de la presente causa mortis, por la partidora nombrada para este propósito por su señoría en este asunto; objeción que fundamento en los siguientes razonamientos fácticos y jurídicos

Radica mi inconformidad su señoría, de un lado, en que a pesar de estar palmariamente demostrado dentro del plenario, más concretamente dentro del escrito de réplica presentado por la demandada señora **IRMA BLANCA SALAS VALENCIA** a través de su apoderada la Doctora **FANNERY CARDENAS**, que esta dama renunció a gananciales; dentro del trabajo de partición presentado por la partidora **NELLY MONCADA BEDOYA**, esta profesional del derecho pretenda Asignarle conjuntamente a aquella porción conyugal o marital y gananciales. Concepción esta que de adquirir firmeza su señoría, vulneraría flagrantemente los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso y a la recta aplicación de justicia de mi mandante la señora **AURA GIZETH GUSTIN VARGAS**, y veamos porqué:

Al respecto, el artículo 1235 del Código Civil tiene establecido en lo que concierne a la renuncia o aceptación de la porción conyugal que: ***"El cónyuge sobreviviente podrá, a su arbitrio, retener lo que posea o se le deba,***

***renunciando la porción conyugal, o pedir la porción conyugal, abandonando sus otros bienes y derechos”***

En tanto que el artículo 495 del Código General del Proceso preceptúa en este mismo sentido, que: ***“Cuando el cónyuge o compañero permanente pueda optar entre porción conyugal y gananciales deberá hacer la elección antes de la diligencia de inventario y avalúos. En caso de que haya guardado silencio se entenderá que optó por gananciales”***

De otro lado su señoría, pertinentes es aclarar y traer a colación, que con una breve oteada al cartapacio, con claridad meridiana puede apreciarse, que si bien es cierto que la señora **IRMA BLANCA SALAS VALENCIA** dentro del escrito de réplica presentado a través de su apoderada la Doctora **FANNERY CARDENAS**, renunció a gananciales; cierto es también que esta afirmación no está avalada ni coadyuvada por la precitada señora **IRMA BLANCA SALAS VALENCIA**, dentro del memorial poder por ella otorgado a la togada que aboga por sus intereses, queriendo decir esta premisa su señoría en buen romance jurídico y recta aplicación de justicia, de conformidad con el artículo 495 del C. General del proceso transcrito en precedencia, que Doña Irma Blanca optó por gananciales, debiendo entonces asignársele a mi representada la señora **AURA GIZETH GUSTIN VARGAS** la totalidad de los bienes declarados y aceptados por las partes dentro de la diligencia de inventarios y avalúos practicada en esta causa mortis como pertenecientes a la masa herencial del causante **NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS (Q.E.P.D.)** en su calidad de consanguínea en primer grado y única heredera de este.

Por todo lo anterior es que solicito señor Juez, que el trabajo de partición efectuado por la togada **NELLY MONCADA BEDOYA**, sea modificado, acogiendo en este orden las consideraciones fácticas y jurídicas presentadas por el suscrito. En especial teniendo en cuenta que por tratarse de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, y habiendo optado **POR GANANCIALES** la señora **IRMA BLANCA SALAS VALENCIA** compañera sobreviviente del causante **NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS (Q.E.P.D.)**, debe entregársele el cien por ciento (100%) de la herencia que conforma el activo de la misma a su consanguínea en primer grado (hija) y única heredera **AURA GIZETH GUSTIN VARGAS**; acervo herencial que se circunscribe a:

1.-) El cincuenta por ciento 50% (el otro 50% se circunscribe a los gananciales que en esta causa mortis le corresponden a la compañera sobreviviente del causante) del bien inmueble rural Finca La Esperanza de una extensión superficial aproximada de ocho hectáreas (8 HTS.), ubicada en la vereda San Marcos, jurisdicción de esta ciudad de Sevilla Valle, bien inmueble que tiene

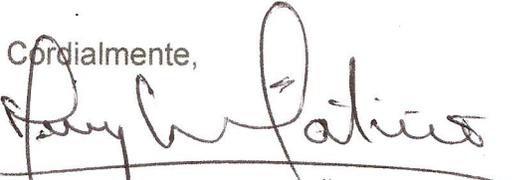
asignada la ficha No 767360001000000150252000000000, en el catastro Municipal de esta ciudad de Sevilla Valle, debidamente matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos igualmente de este círculo registral de Sevilla Valle, bajo el folio con guarismo 382-2814, y cuyos linderos son como sigue: **##ORIENTE**, con dueños de la hijuela No 6, los menores Myriam, Luz Mary y Obdulio Tabares Granada; de un quebrabarrigo situado al pie de una quebradita que sirve con los linderos de los menores citados se sigue quebradita abajo hasta su desembocadura en el Rio San Marcos, Rio abajo hasta encontrar otra quebradita al costado izquierdo de dicho rio, donde está el lindero con José Tabares, se sigue por la quebradita aguas arriba hasta encontrar otra quebradita más pequeña, aguas arriba hasta un mojón de piedra que está al pie de un quebrabarrigo, por este costado lindando con predio del citado José Tabares, se sigue camino en línea recta pasando por medio de un surco de café, hasta el primer mojón punto de partida.

2. La Suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$12'200.000,00) M. CTE.**, que dejó el causante **NESTOR PAULINO GUSTIN SALAS (Q.E.P.D.)**, depositados en la cuenta de ahorros abierta a su nombre en el Banco Agrario de Colombia, sede local.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como Fundamento de Derecho los artículos 13 y 29 de la Carta Magna, 1008, 1009, 1045, 1230 a 1264, 1279 a 1296, 1781 a 1804 del Código Civil, 17, 18-4, 25, 28, 82 a 85, 89, 495, 593, 595, y concordantes del Código General del Proceso y demás normas concordantes y aplicables al presente asunto.,

Cordialmente,



**HENRY HOYOS PATIÑO**

C. C. No. 6.458.817

T. P. No. 73.040 del C. S. de la J.